



**Consulta pública de ESMA sobre el documento de discusión relativo a la revisión del artículo 26 de la Norma Técnica Regulatoria nº 153/2013 sobre las cuentas de clientes (*Discussion Paper on the review of Article 26 of RTS No 153/2013 with respect to client accounts*).**

**Enlace al documento: [Review of Article 26 of RTS No 153/2013 with respect to client accounts.](#)**

**1.- A quién va dirigido (potenciales interesados):**

De forma prioritaria:

- Entidades de contrapartida central
- Miembros compensadores
- Contrapartes financieras y no financieras que tengan acceso a servicios de las entidades de contrapartida central
- Clientes de los miembros compensadores
- Cualquier otro interesado

**2.- Nota Informativa**

El Reglamento Delegado UE nº 153/2013 incluye la norma técnica regulatoria (en adelante RTS) desarrollada por ESMA relativa a los requisitos que deben cumplir las Entidades de contrapartida central (en adelante ECC). El artículo 26 de la citada norma define los horizontes temporales para el periodo de liquidación. El fundamento para una definición precisa de los horizontes temporales de liquidación reside en que, dentro del periodo de liquidación, la ECC debería ser capaz de transferir o liquidar la posición de un miembro liquidador que ha incumplido y disponer de garantías suficientes para cubrir las exposiciones derivadas del citado incumplimiento.

La Unión Europea ha adoptado en 2015 una primera remesa de actos de implementación determinando la equivalencia de los regímenes legales y de supervisión para las ECC en Australia, Hong Kong, Japón y Singapur, y ha expresado su intención de seguir adoptando otras con otros terceros países, como los EEUU de América entre otros.

En el contexto del debate sobre la equivalencia de los regímenes legales y de supervisión para las ECC en los EEUU de América (en adelante EEUU) y la Unión Europea (en adelante UE), se ha puesto de manifiesto una diferencia crítica entre ambos, relativa al periodo mínimo de liquidación para instrumentos financieros distintos de los derivados Over the Counter (en adelante OTC), lo que da lugar a un riesgo de arbitraje regulatorio.

En consecuencia, la Comisión Europea ha solicitado a ESMA su opinión y su recomendación sobre las disposiciones de la RTS 153/2013 que se ven afectadas, a fin de valorar la necesidad de realizar cambios en la regulación actual.

ESMA está investigando si sería apropiado revisar el artículo 26 de la citada norma técnica en relación a las cuentas de clientes al objeto de permitir a las ECC autorizadas bajo el Reglamento UE nº 648/2012 (EMIR) que apliquen un periodo de liquidación de 1 día para los productos financieros distintos de los derivados OTC, únicamente cuando las garantías asociadas a las cuentas de clientes han sido calculadas en valor bruto.

En el punto 2 de este documento se exponen los fundamentos y el alcance de la revisión del artículo 26 de la RTS 153/2013. En el punto 3 se comparan los dos métodos vigentes en los EEUU y la UE y se plantean una serie de preguntas a fin de recoger la opinión de los interesados sobre si es conveniente o no y cómo, revisar el artículo 26 de citada RTS.

ESMA solicita la opinión de los interesados sobre esta cuestión. Las contribuciones recibidas se harán públicas al cierre de esta consulta, salvo indicación en contra por parte del interesado. A partir de las aportaciones recibidas, ESMA podrá preparar un borrador revisado de la citada norma técnica para su inclusión en un Documento de Consulta.

Contenido del documento:

- Punto 1: Resumen ejecutivo.
- Punto 2: Introducción.
- Punto 3: ¿Qué periodo de liquidación utilizar para las cuentas de clientes?
- Anexo 1: Resumen de las preguntas.

### **3.- Solicitud de comentarios**

La fecha límite para enviar comentarios es el **30 de septiembre de 2015**.

Aquellos interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de [ESMA](#) en el apartado [Your-input/Consultations](#). Para su comodidad, puede acceder a la sección dedicada a esta consulta haciendo clic [aquí](#).

Asimismo, se solicita el envío de una copia de los comentarios a la CNMV, preferiblemente por correo electrónico:

[Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)

Dirección de Relaciones Internacionales

c/ Edison 4

28006 Madrid